

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 21 JUN 2022

Proceso No. 11001400305020200057600

Revisados los documentos allegados al expediente con relación a la notificación personal realizada al demandado y las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que, el inciso séptimo del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021, no se ajusta a la realidad procesal pertinente, toda vez que la notificación debe gestionarse en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que la demanda fue presentada en vigencia del mencionado decreto, así las cosas, se decide:

1. MODIFÍQUESE la parte inicial del inciso 7º del auto de fecha 27 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la notificación de la providencia en mención a la parte demandada debe hacerse en la forma prevenida por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y no como quedó allí estipulado.

2. Téngase en cuenta que el demandado Sergio Andrés Pineda Piñeros se notificó personalmente del auto de apremio en la forma y términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien durante el término concedido no presentó excepción alguna ni dio solución a la obligación.

3. Notifíquese la presente decisión por anotación en el estado al demandado.

4. En firme el presente auto, ingrese nuevamente al Despacho para expedir la providencia que en derecho corresponda.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy 2 JUN 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.